



XXVII  
CONGRESO  
HEMISFÉRICO  
PANAMÁ 2023

# ¿Cómo gestionar el riesgo potencial de la extinción de dominio para el negocio financiero?

Alberto Lozano Vila  
Chief Innovation Officer (CIO) - INFOLAFT

# Agenda

1. Generalidades del proyecto de ley 1053.
2. Causales panameñas y causales colombianas
3. Figura del tercero de buena fe.
4. Medidas cautelares.
5. Nuevo factor de riesgo: el activo
6. Debida diligencia: demostrar la buena fe (¿exenta de culpa?)
7. Señales de alerta de extinción de dominio

# **1. Generalidades del proyecto de ley 1053**



# Generalidades proyecto de ley 1053: extinción de dominio

- Acción de tipo real: afecta bienes y no personas.
- Intemporal: aplica sobre bienes de origen o destinación ilícita “cualquiera sea la época de su adquisición o destinación” (art. 4°).
- Constituye ocho (8) causales de extinción de dominio.
- Prescripción de la acción: quince (15) años contados desde la adquisición del bien ilícito o desde que la autoridad conoció de tal destinación ilícita.

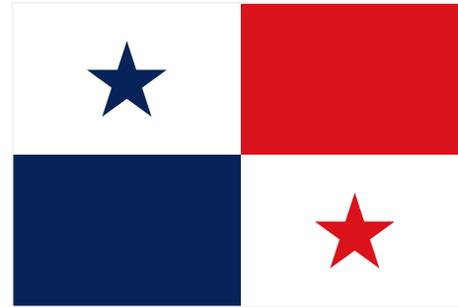
# Generalidades proyecto de ley 1053: extinción de dominio

- Reconoce la presunción de la buena fe, aunque esta debe ser demostrada con el actuar.
- Constituye una jurisdicción especial: Fiscalía, Juzgados de extinción de dominio y Tribunal de Apelaciones.
- Autonomía: no constituye prejudicialidad y es independiente de cualquier otra jurisdicción.

## **2. Causales panameñas y causales colombianas**



# Causales panameños



# Causales de extinción de dominio



- Cuando se trate de bienes producto directo o indirecto de actividades ilícitas.
- Cuando el bien sea destinado o sea medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
- Cuando el bien sea el objeto material de actividades ilícitas, salvo que se trate de bienes destinados al restablecimiento de los derechos de las víctimas o que se trate de bienes que deban ser destruidos o que por ley tengan una destinación diferente.
- Cuando el bien provenga de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica, del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.

# Causales de extinción de dominio



- Cuando se trate de un bien de origen lícito pero que sea utilizado para ocultar bienes de ilícita procedencia.
- Cuando se trate de un bien adquirido lícitamente, que haya sido mezclado con bienes de ilícita procedencia.
- Cuando se trate de un bien que constituya un incremento patrimonial no justificado, si existen elementos de prueba que permitan concluir que proviene de actividades ilícitas.
- Cuando se trate de bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes enunciados en los numerales anteriores.

**Causales colombianas**



# Causales de extinción de dominio



La legislación Colombia prevé, prácticamente, las mismas causales propuestas en Panamá y agrega las siguientes:

- Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
- Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.
- También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en esta ley.

# **3. Figura del tercero de buena fe**



# Terceros de buena fe. PL 1053



- “Artículo 8. Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en la adquisición y destinación de los bienes; así como en los derechos reales a favor de terceros. Actúa de buena fe, la persona natural o jurídica, que obra con lealtad y probidad, con un comportamiento diligente y prudente, sin fraude ni vicio, cumpliendo con los deberes exigidos en leyes, reglamentos y demás normas aplicables al acto”

Entonces, debida diligencia es...

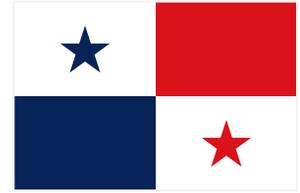
# Terceros de buena fe. PL 1053



- “Artículo 8. Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en la adquisición y destinación de los bienes; así como en los derechos reales a favor de terceros. Actúa de buena fe, la persona natural o jurídica, que obra con lealtad y probidad, con un comportamiento diligente y prudente, sin fraude ni vicio, cumpliendo con los deberes exigidos en leyes, reglamentos y demás normas aplicables al acto”

# Garantías de derechos de terceros.

## PL 1053



- Art. 19. “Toda persona natural o jurídica, diferente a la afectada, que tenga un derecho real sobre el bien objeto del proceso de extinción de dominio, distinto al derecho de propiedad, podrá intervenir en calidad de tercerista en cualquier etapa (...) con el fin de que el juez se pronuncie sobre la buena fe y la legitimidad del título del tercero”.

# Desarrollo de la figura de tercero de buena fe “exento de culpa”



*“La buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia **de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación**”*

Corte Constitucional; Sentencia C-820/12; M.P. Mauricio González Cuervo

*“Equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad; es la que se exige normalmente a todas las personas en todas sus actuaciones”*

Corte Suprema de Justicia, STC8123-2017 del 08 de junio de 2017; M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

# ¿Qué es la buena fe, según UNODC?

- “La buena fe cualificada tiene dos elementos fundamentales, necesarios para que pueda crear un derecho digno de reconocimiento y protección jurídica: un elemento subjetivo consistente en la conciencia de haber obrado conforme a derecho, y un elemento objetivo consistente en haber realizado actos que demuestren diligencia y cuidado suficientes para merecer un tratamiento diferenciado frente a quienes actúan con pura buena fe simple”.

Extinción del derecho de dominio en Colombia. UNODC. 2015

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La\\_extincion\\_del\\_derecho\\_de\\_dominio\\_en\\_Colombia.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf)

# 4. Medidas cautelares



## **6. Nuevo factor de riesgo: el activo**



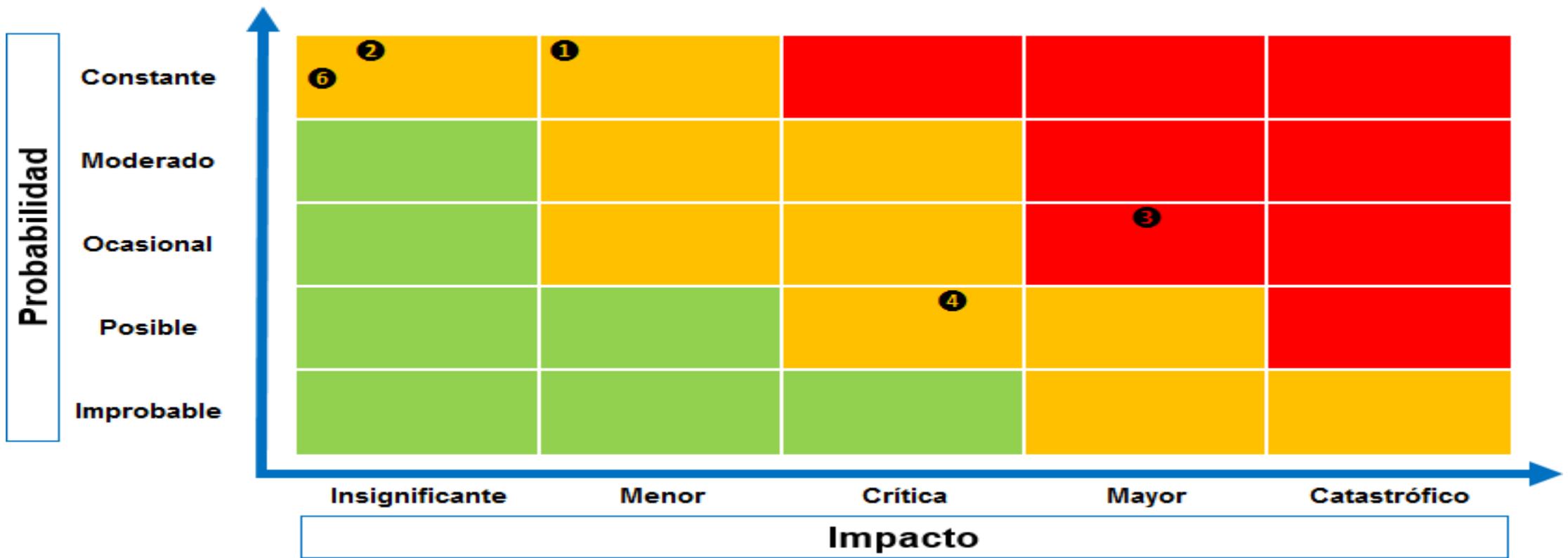
# Controles



Disminuyen la  
probabilidad o el  
impacto

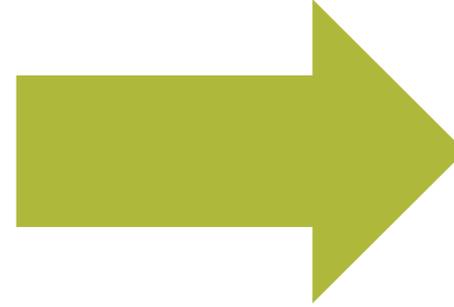
Procesales

No  
procesales



CAUSAL

BUENA FE

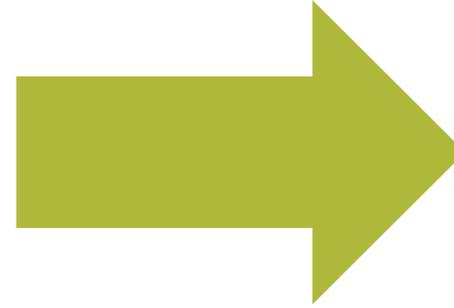
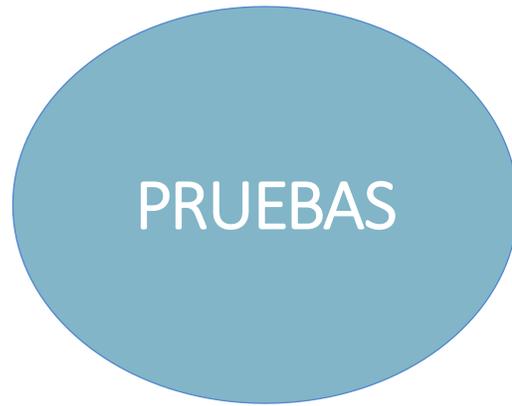


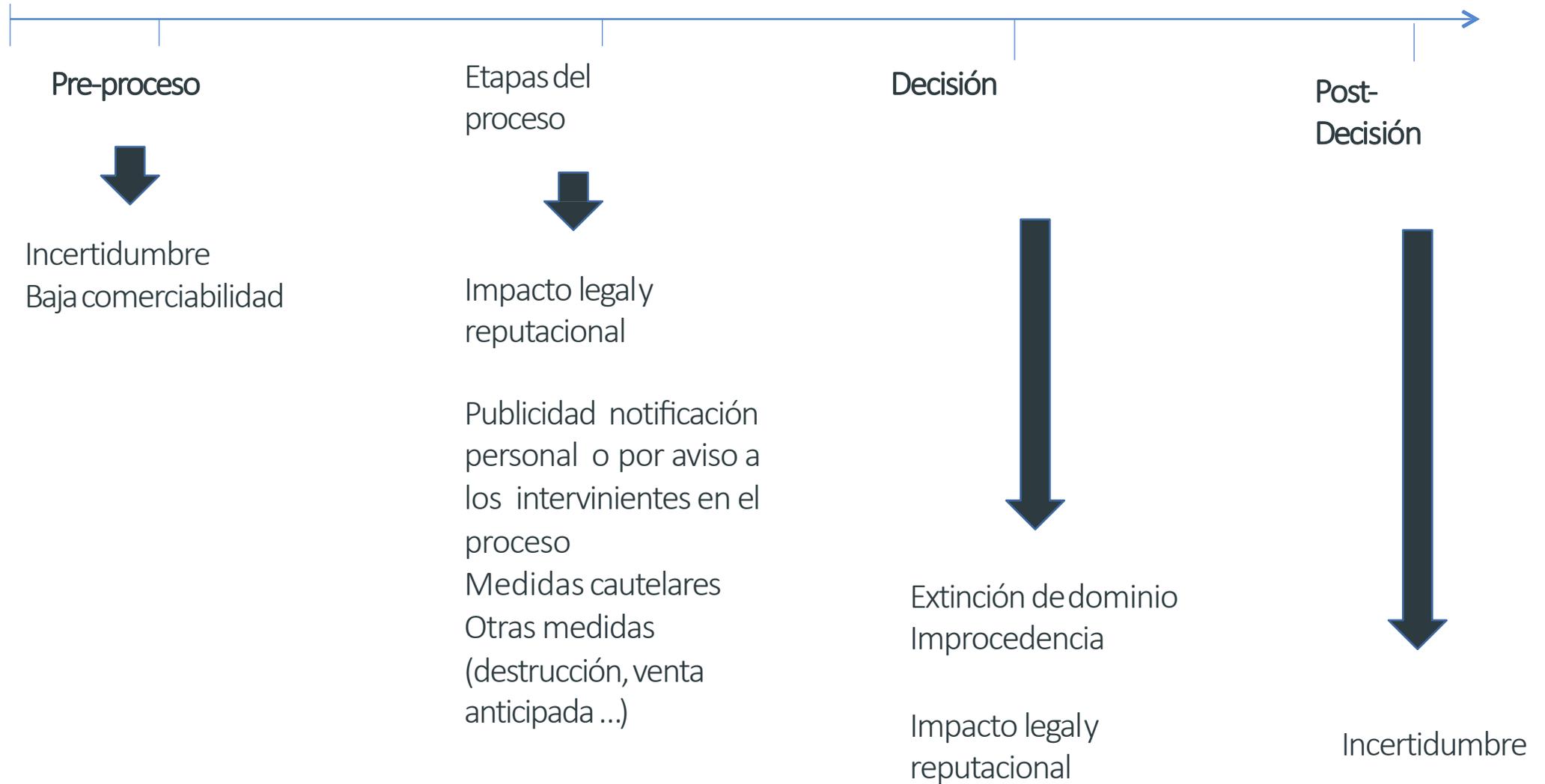
PROCESO  
EXTINCION DE  
DOMINIO

ACTIVO

DILIGENCIA

ACTIVIDAD ILICITA



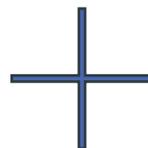


IMPACTO

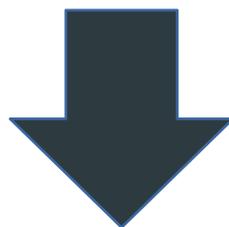
Riesgo Operativo

# RIESGO

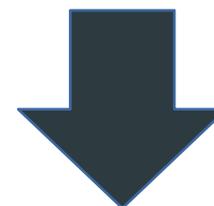
Impacto



Incumplimiento de las  
obligaciones  
contractuales



Impacto patrimonial (se  
pierde el derecho)



Impacto jurídico por  
incumplimiento de las  
obligaciones contractuales

## **7. Debida diligencia: demostrar la buena fe exenta de culpa**



# ¿Cómo gestionar el riesgo? Debida diligencia

## Debida diligencia simplificada

Gestiones básicas en función del  
perfil de riesgo.

## Debida diligencia reforzada

Controles más estrictos e  
intensificados en relación con el  
perfil de riesgo

# Debida diligencia es...

- Buena fe exenta de culpa materializada.
- Proceso / Control.
- Conjunto de pruebas valoradas por el juez.
- Estándar.

# Debida diligencia es...

- Buena fe exenta de culpa materializada (**diligencias**).
- Proceso / Control (**procedimiento de debida diligencia**).
- Conjunto de pruebas valoradas por el juez (**actos procesales**).
- Estándar (**mejores prácticas u obligaciones legales**).



XXVII  
CONGRESO  
HEMISFÉRICO  
PANAMÁ 2023

Visite nuestra web  
[www.infolaft.com](http://www.infolaft.com)

Alberto Lozano Vila  
Chief Innovation Officer (CIO) – INFOLAFT  
[comunicaciones@infolaft.com](mailto:comunicaciones@infolaft.com)